

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaría

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaría

Dip. María Gabriela Cázares Blanco

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE EL CUAL
SE REFORMA EL INCISO B) DE LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 8° DE LA
LEY DE PLANEACIÓN HACENDARIA,
PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR EL
TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO.

Dip. Julieta García Zepeda,
Presidenta de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 36 fracción I, 47 y 60 fracciones V, VII, y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto, someto a la consideración y, en su caso, aprobación del Honorable Congreso del Estado, la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el inciso B) de la fracción II del artículo 8° de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene como objeto reglamentar lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en materia de planeación hacendaria,

programación, presupuesto, ejercicio y control de los recursos presupuestarios del Estado, contabilidad, control, vigilancia y evaluación del Gasto Público que ejerzan los Entes Públicos bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, calidad en el servicio, economía, transparencia, honestidad, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y equidad de género observando lo estipulado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los reglamentos correspondientes y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable; en coadyuvancia con el Consejo Estatal de Armonización Contable para su difusión e implementación.

En ese orden de ideas, la referida Ley, en su Artículo 8°, hace referencia al contenido que debe tener la Iniciativa de la Ley de Ingresos, a excepción de las cuotas, tarifas y tasas por cada uno de los rubros de ingresos.

Sin embargo, dichas cuotas, tarifas y tasas migraron a partir del 1 de enero del año 2022 a la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el presente ejercicio fiscal, es decir, forman parte del contenido de la Ley de Ingresos, razón por la cual surge la necesidad de modificar y actualizar el inciso B) de la fracción II del mencionado artículo, para de esta forma, ajustar a la realidad legislativa la presente Ley.

Vigente al 31/12/2022	Propuesta de Reforma 2023
<p>ARTÍCULO 8°. La iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado, y de los Ayuntamientos que presenten a la consideración del Congreso, contendrá lo siguiente:</p> <p>I. Exposición de motivos en el que se señalen: A) La política de ingresos; B) Los factores económicos y sociales que prevalecen y dan origen a la iniciativa de Ley.</p> <p>II. El proyecto de Decreto deberá incluir: A) La descripción de los rubros de ingresos armonizados hasta su tercer nivel, conforme a lo aprobado por el CONAC; B) Las cuotas, tarifas y tasas por cada uno de los rubros de ingresos. Lo dispuesto en este inciso no será aplicable para el caso de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado; C) Los montos estimados por cada uno de los rubros de ingresos, para el ejercicio fiscal correspondiente, clasificados por su origen; D) Los Municipios cuando se trate de los rubros de ingresos de participaciones, aportaciones o transferencias federales deberán observar las estimaciones que para tal afecto realice la Secretaría.</p> <p>III. Anexos al Decreto se deberá presentar: A) El calendario de ingresos con base mensual por cada uno de los rubros de ingresos y el total anual; B) Memoria de cálculo de los rubros de ingresos describiendo con precisión los procedimientos y bases aplicados; C) Cuando en el decreto se consideren ingresos extraordinarios, se deberá observar lo que al respecto señala la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán; y, D) Cuando se trate de leyes de ingresos municipales, se deberá agregar el acta de cabildo en la que fue debidamente aprobada.</p>	<p>ARTÍCULO 8°. La iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado, y de los Ayuntamientos que presenten a la consideración del Congreso, contendrá lo siguiente:</p> <p>I. Exposición de motivos en el que se señalen: A) La política de ingresos; B) Los factores económicos y sociales que prevalecen y dan origen a la iniciativa de Ley.</p> <p>II. El proyecto de Decreto deberá incluir: A) La descripción de los rubros de ingresos armonizados hasta su tercer nivel, conforme a lo aprobado por el CONAC; B) Las cuotas, tarifas y tasas por cada uno de los rubros de ingresos; C) Los montos estimados por cada uno de los rubros de ingresos, para el ejercicio fiscal correspondiente, clasificados por su origen; D) Los Municipios cuando se trate de los rubros de ingresos de participaciones, aportaciones o transferencias federales deberán observar las estimaciones que para tal afecto realice la Secretaría.</p> <p>III. Anexos al Decreto se deberá presentar: A) El calendario de ingresos con base mensual por cada uno de los rubros de ingresos y el total anual; B) Memoria de cálculo de los rubros de ingresos describiendo con precisión los procedimientos y bases aplicados; C) Cuando en el decreto se consideren ingresos extraordinarios, se deberá observar lo que al respecto señala la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán; y, D) Cuando se trate de leyes de ingresos municipales, se deberá agregar el acta de cabildo en la que fue debidamente aprobada.</p>

Con base en lo anteriormente señalado, se presenta a consideración del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 8° DE LA LEY DE PLANEACIÓN HACENDARIA, PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

Artículo Único. Se modifica el inciso B) de la fracción II del artículo 8° de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 8°. ...

I. ...

II. ...

A) ...

B) Las cuotas, tarifas y tasas por cada uno de los rubros de ingresos;

C) y D) ...

III. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

MORELIA, MICHOACÁN de Ocampo, a 18 de noviembre del año 2022

Atentamente

Alfredo Ramírez Bedolla
Gobernador Constitucional del Estado

Carlos Torres Piña
Secretario de Gobierno

Luis Navarro García
Secretario de Finanzas y Administración



www.congresomich.gob.mx